

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

**RESOLUCIÓN ARAPM-IA- 100 - 2013**  
De 05 de Agosto de 2013.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto Construcción De Hangar, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

La suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa promotora **South Aviation Corp.**, a través de su representante legal el señor Antonio José Díaz Crespo, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña portador de la cédula de identidad personal 8-700-1284, propone realizar un proyecto denominado Construcción De Hangar.

Que en virtud de lo antedicho, el día 15 de marzo de 2013, el promotor **South Aviation Corp.**, inscrita a la Ficha 772515 Doc. 2195852, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de Roberto Lu y Roberto Jiménez, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resoluciones ICR-039-2002 y ICR-043-2002 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, El proyecto denominado “Construcción De Hangar”, consiste en la construcción de un Hangar de 300 metros cuadrados, en un área donde se están construyendo una serie de locales (hangares) similares al de este proyecto. El proyecto se construirá sobre el lote 8 G. El hangar será construido con techo de zinc, vigas de hierro, paredes de zinc, puertas enrollables, piso de hormigón cumpliendo con todas las especificaciones, normas y requisitos exigidos por las Autoridades municipales y del Aeropuerto Marcos A. Gelabert. El local se utilizará para ubicar y dar servicios aeronáuticos comerciales a avionetas como está establecido en la resolución de Concesión. El proyecto se desarrollará sobre la Finca 214532, Documento 353456, propiedad de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá.

Que luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “Construcción De Hangar”, la Regional Metropolitana de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, La suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción De Hangar**” cuyo promotor es la sociedad **SOUTH AVIATION CORP.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.



**Artículo 2.** El promotor del proyecto denominado “Construcción De Hangar” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir al promotor del proyecto Construcción De Hangar, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Administración Regional Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de construcción.
- b. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de operación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambientales certificados por la ANAM e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011 y el Decreto ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012.
- c. Previo inicio de obra el promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo.
- d. Manejar el desarrollo del proyecto de tal manera que garantice la seguridad de los colindantes al proyecto.
- e. Deberá contar con lonas de protección en los camiones que transporten materiales.
- f. La descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma COPANIT DGNTI- 39-2000.
- g. Cumplir con las normas respectivas a seguridad aeroportuaria que establezcan la Autoridad de Aeronáutica Civil, para el funcionamiento y operatividad del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert.
- h. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
- i. Deberá contar con viabilidad de conexión al sistema de agua potable del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- j. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

k. El promotor deberá coordinar con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipos hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de calles de acceso.

l. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.

m. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

n. Cumplir con el Decreto Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

o. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al promotor del proyecto Construcción De Hangar, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

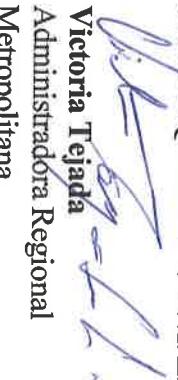
**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

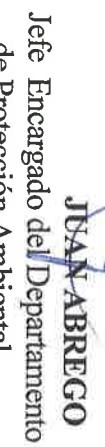
**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor South Aviation Corporation podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días, del mes de Agosto del año dos mil trece (2013)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Victoria Tejada**  
Administradora Regional  
Metropolitana

  
**JUAN ABREGO**  
Jefe Encargado del Departamento  
de Protección Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N. 14-100-13  
FECHA 05 Abril 2013  
Página 3 de 4  
VERIFICADO



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (02) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HANGAR  
Segundo Plano TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN  
Tercer Plano: PROMOTOR: SOUTH AVIATION CORP.  
Cuarto Plano: ÁREA: 450.00 m<sup>2</sup>  
Quinto Plano:  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
Nº. IA - 100 DE 05 DE ABRIL DE 2013.

| Nombre y apellido(s)<br>(en letra de molde) | Firma |
|---------------------------------------------|-------|
| Nº de Cédula de I.P.                        | Fecha |



## AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

### ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

#### DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

##### Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado

##### Construcción De Hangar

Nº EsIA -096-13

#### I. Datos Generales

**Nombre del Proyecto:** Construcción De Hangar

**Promotor:** South Aviation Corp.

**Ubicación:** Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

**Representante Legal:** Antonio José Díaz Crespo

**Fecha del informe:** 25 de marzo de 2013

#### II. Breve Descripción del proyecto:

El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE HANGAR”, consiste en la construcción de un Hangar de 300 metros cuadrados, en un área donde se están construyendo una serie de locales (hangares) similares al de este proyecto. El proyecto se construirá sobre el lote 8 G. El hangar será construido con techo de zinc, vigas de hierro, paredes de zinc, puertas enrollables, piso de hormigón cumpliendo con todas las especificaciones, normas y requisitos exigidos por las Autoridades municipales y del Aeropuerto Marcos A. Gelabert. El local se utilizará para ubicar y dar servicios aeronáuticos comerciales a avionetas como está establecido en la resolución de Concesión. El proyecto se desarrollará sobre la Finca 214532, Documento. 353456, propiedad de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá.

El lote asignado en concesión tiene un área de 450 m<sup>2</sup>; mientras que el área de construcción es de 300 m<sup>2</sup> metros cuadrados.

Seguidamente se presenta el desglose de las distintas áreas que comprenden el proyecto.

#### Desglose de Áreas

**Área de Construcción:** 450.00 m<sup>2</sup>.

**Área de Construcción Total:** 300.00 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas UTM o geográficas de polígono del proyecto son:

|          |          |
|----------|----------|
| E 658407 | N 991176 |
| E 658420 | N 991149 |
| E 658409 | N 991137 |
| E 658394 | N 991158 |

#### III. Breve descripción del EsIA

##### Medio Físico:

La zona donde se desarrollará el proyecto fue originalmente un área cienagosa rellenada por la compañía del canal para habilitarla como un área comercial industrial, que tiene un aeropuerto, y garantiza una topografía plana.

Los suelos en el área son de textura arcillosa firme, tal como lo demuestra el tipo de construcción y la instalación de proyectos industriales, comerciales y habitacionales, que existen en toda la zona aledaña.

El uso de suelo actual en el área es de carácter comercial-industrial, principalmente en el desarrollo de actividades de transporte como la Terminal aérea del Aeropuerto de Albrook, los puertos y grandes centros comerciales y de transporte terrestre.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca No. 214532, Documento. 353456, propiedad de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá, tiene la siguiente alinderación:

|        |                        |
|--------|------------------------|
| Norte: | Áreas de Rodaje        |
| Sur:   | La Pista de aterrizaje |
| Este:  | Resto del aeropuerto   |
| Oeste: | Avenida Omar Torrijos  |

El área específica dentro de la finca No. 214532, donde se pretende desarrollar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE HANGAR”, topografía del área es plana

No existen cuerpos de agua en el área del proyecto.

No existe fuente de agua superficial en el área del proyecto.

#### **Medio Biológico:**

El área de estudio del proyecto se ubica dentro de una de las zonas comerciales e industriales del distrito de Panamá; zona totalmente impactada dentro de la ciudad de Panamá. En el área del proyecto solo se encuentran gramíneas y escasas plantas ornamentales muy próximas a la cerca perimetral. Cercanos al área de rodamiento despegue y arribo de aeronaves la reglamentación internacional solo acepta aéreas verdes cubiertas por pastos bien mantenidos a nivel del suelo. Es nuestro interés presentar los aspectos más relevantes de la fauna y flora que circunda el proyecto.

En el área de construcción o el sitio del proyecto, esta cubierto de grama. La misma será removida solo en el área de construcción.

Como plantas Ornamentales el aeropuerto mantiene algunas Palmeras, en puntos que no afectan el movimiento aéreo. En el lote concesionado no se contempla ninguna remoción de palmas ornamentales, las mismas serán mantenidas, donde lo indique aeronáutica civil según sus reglamentos; el resto del terreno está cubierto de grama.

No existen en el área especies indicadoras por ser un área intensamente desarrollada y afectada. Tampoco existe fauna silvestre viviendo o habitando permanentemente a excepción de algunas aves transitorias que ocasionalmente sobre vuelan el aeropuerto o llegan al momento de los trabajos de excavación de fundaciones.

En términos generales las tierras en el área son utilizadas en infraestructuras comerciales, industriales y residenciales.

#### **Medio Socioeconómico – Cultural y Percepción Ciudadana:**

La percepción local sobre la construcción y operación del proyecto denominado “PLAZA EL TRÉBOL”, Se diseño un plan de trabajo, (percepción local sobre el proyecto), con el propósito de obtener la opinión de algunas personas que trabajan en el área, y de algunos de los negocios que están alrededor del área del proyecto; el plan consistió en tener la posibilidad de una entrevista, distribuir las volantes y realizar la encuesta. Se les aplicó el sondeo de opinión a 12 personas, en un formato de ocho (8) preguntas de opinión. El trabajo de campo se realizó el día 18 de diciembre de 2012.

El resultado de las encuestas fueron:

- De las doce 12 personas que respondieron a esta pregunta, cuatro (4) estaban enterado (42%) del desarrollo de este proyecto, y siete (7) no tenían conocimiento. Es decir que el 58% de los interpelados no estaban enterados del desarrollo de este proyecto.

- Considera que el proyecto afectará la tranquilidad del área, en cuanto a seguridad social: Ocho (8), un 66% opinaron que no hay afectación alguna; un 25 % no sabe.
- El proyecto afectará los recursos naturales: Un 66.6% opinó que no se afectará la flora ni la fauna, ya que es un área edificada; 33.4 no sabe y no opina.
- Es una construcción peligrosa por los accidentes aéreos: Un 33% opinó que no debe haber ningún problema aéreo; un 42% no sabe y el 25 % opinó que es peligrosa.
- El proyecto afectará el ambiente: Un 50% opinó que la construcción del hangar no afectan el ambiente; y un 41.6% no sabe.
- Considera que el proyecto lo afectara permanentemente: Un 58.3% considera que no será afectado por el proyecto y un 25% manifestó no saber.
- Considera que el proyecto lo afectará personalmente: Un 75% considera que no lo afecta, mientras que el resto del 25% no sabe.
- Está de acuerdo o se opone al desarrollo del proyecto: Un 50% está de acuerdo con el proyecto el resto no sabe o no opina.

#### Sitios históricos, arqueológicos y culturales:

El área del proyecto no está declarada como sitio arqueológico, histórico o cultural. Tampoco existen el lugar indicios de la existencia de objetos culturales de importancia.

#### IV. Impactos Ambientales, a generarse y las respectivas medidas de prevención y mitigación de los impactos de carácter negativo no significativo.

Basados en el documento presentado, podemos determinar que el proyecto tendrá los siguientes impactos:

##### Descripción de los impactos negativos no significativos:

- Generación de partículas y polvos en dispersión en el aire
- Derrame de hidrocarburos
- Incremento en los niveles de ruidos
- Generación de desechos sólidos y líquidos
- Generación de sedimentos
- Compactación del suelo
- Perdida de cobertura vegetal
- Modificación del paisaje, y cambio en el uso del suelo

#### Descripción de los impactos positivos

- Generación de empleo
- Mayor disponibilidad de los moradores y usuarios al acceso y disponibilidad de facilidades de vuelos locales.

#### V. Fase de recepción

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día 15 de marzo de 2013, South Aviation Corp., a través de su Representante Legal , varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña potador de la cédula de identidad personal 8-700-1284, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Construcción De Hangar elaborado bajo la responsabilidad de Roberto Lu y Roberto Jiménez, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución ICR-039-2002 y ICR-043-2002 respectivamente, (foja 1 del expediente correspondiente).

#### VI. Conclusiones:

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la declaración jurada, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

2. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y

reglamentarias aplicables a la actividad y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo, propone medidas de vayas prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

## VII. Recomendaciones

Con lo antes expuesto, se recomienda **Aceptar** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto Construcción De Hangar. Además se sugiere que en adición a las medidas contempladas en el estudio, el promotor cumpla con las abajo señaladas, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutiva.

- a. Tramitar en la Administración Regional Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de construcción.
- b. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de operación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambientales certificados por la ANAM e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011 y el Decreto ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012.
- c. Previo inicio de obra el promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo.
- d. Manejar el desarrollo del proyecto de tal manera que garantice la seguridad de los colindantes al proyecto.
- e. Deberá contar con lonas de protección en los camiones que transporten materiales.
- f. La descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma COPANTT DGNTI- 39-2000.
- g. Cumplir con las normas respectivas a seguridad aeroportuaria que establezcan la Autoridad de Aeronáutica Civil, para el funcionamiento y operatividad del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert.
- h. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
- i. Deberá contar con viabilidad de conexión al sistema de agua potable del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- j. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- k. El promotor deberá coordinar con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipos hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de calles de acceso.

1. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- m. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliariar con las partes actuando de buena fe.
- n. Cumplir con el Decreto Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- o. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Preparado por:

  
Enricel Diaz.  
Evaluadora

Revisado por:

  
Juan Abrego  
Jefe Encargada de Protección Ambiental  
ANAM - Metropolitana